



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 7 de Diciembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL- DIVORCIO radicado N° 23 001 31 10 003 **2023** 00 **232** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, siete (7) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de la plataforma *Life Size* concurran a la audiencia.

2º FIJASE el día treinta (30) de abril de 2024, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores DIANA MARIA ESPINAL MEZA, HANDERSSON FIGUERA SALDARRIAGA, NELLY ISABEL SIERRA NUÑEZ, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

6º ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1d88b8fa0c41983368aae413cfafd7f6b133d5e4f78bfe54e0af591322e823**

Documento generado en 07/12/2023 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 7 de diciembre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **420** 00, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado al demandado se encuentra vencido, quien contestó la demanda a través de apoderado judicial, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Asimismo el señor JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA, solicita se les conceda amparo de pobreza por no contar con los medios económicos para sufragar los gastos del proceso.

La figura del amparo de pobreza se encuentra contemplada en el art. 151 y S.S. del C.G. del Proceso el cual es del siguiente tenor: *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que se halle en capacidad señalando como requisitos para la concesión del mismo, que la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso.*

En consecuencia de lo anterior se accederá a lo solicitado concediendo el amparo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma **Life Size**.

2º. Fijar el día veintidós (22) de abril de 2024, a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevengase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.

3º. Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda.

4º. ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la parte demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º. CONCEDER amparo de pobreza al demandado señor JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

7°. ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

8°. RECONOCER personería al Dr. FREDDY ANDRE VASQUEZ MONTOYA identificado con la C.C. No. 1.140.817.188 y T.P. No. 229105 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del demandado JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93859e60dd687e9349b1e26222a53bd9dc91812c186aad1410b5785d0b34168f

Documento generado en 07/12/2023 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría. Montería, 7 de diciembre de 2023. Señora juez paso a su despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado 23001-31-10-003-2016-00302-00 con memorial de contestación de la demanda. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Liquidación de sociedad patrimonial
Radicado:	23001-31-10-003-2021-00293-00
demandante:	Mario Enrique Jimenez Martinez
Demandado	Carmen Cecilia Rodriguez Lozano

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dará aplicación al inciso 7 del artículo 523 del C.G.P ordenando el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos dentro de este proceso.

Por lo expuesto se

RESUELVE

EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP, para que hagan valer sus créditos en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a07a17897430858b45b7a107b40280075502cd2646c4fe15a963f9dab39d14**

Documento generado en 07/12/2023 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 7 de Diciembre de 2023

Paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2022 00 071 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota de secretaría y el memorial mediante el cual el demandante otorga poder a una profesional del derecho. La judicatura con apoyo en previsto en los artículo 75 del C.G del P. reconocerá personería con apoyo en previsto en el

artículo 75 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE

RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES identificada con C.C. No.1.067.936.095 y T.P. No.323.817 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del señor ANGEL MARIA ESCOBAR RAMOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c76cf3b6e5d19c66b4b3ec16b6afc5a1ad787b5274d1c560a33339e15e2edf1b

Documento generado en 07/12/2023 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 7 de diciembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023 00 202 00**, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 02 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago contra el señor ROBERTO LUIS OZUNA SIERRA por acción instaurada por la señora LINA MARCELA PEDROZA GARCES. El ejecutado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y el término de traslado venció en silencio.

En consecuencia de lo anterior, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

- 1º SEGUIR adelante la ejecución.
- 2º PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796edbb88d32326397d8b06c4946948dc369d6a26c80f2d0505ff3783c91c312**

Documento generado en 07/12/2023 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>